Fundación Frisby

FUNDACION FRISBY

ANEXOS

FOLIOS 22

- **COPIA ESTATUTOS DE LA FUNDACION EMITIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS.**

Nit. 891.409.402-8
Carrera 17 No. 17-21 Zona Industrial La Popa Dosquebradas – Risaralda
P.B.X (6) 3301300 ext. 151 (6) 3300073 A.A. 2754
e – mail: fundación@frisby.com.co

OFICINA DE ESCALAFON
SECCIONAL RISARALDA
Este documento es fiel copia
(Xeroxcopia) del original que
reposa en el archivo de esta dependencia
Pereira 11 ENE 2000

2/22

ESTATUTOS HOGAR AMIGOS DEL NIÑO

CAPITULO I.

CREACION Y DENOMINACION.

ARTICULO 1. Créase la Fundación Hogar Amigos del niño de Pereira, Departamento del Risaralda, República de Colombia, según Acta número 1 de Junio 6 de 1979.

ARTICULO 2. La Fundación Hogar Amigos del Niño de Pereira es una Institución de utilidad común y su funcionamiento se regirá por las leyes aplicables a esta clase de fundaciones y por las normas contenidas en los presentes Estatutos y su Reglamento Interno.

CAPITULO II

DOMICILIO

ARTICULO 3. Para los efectos legales el domicilio de la Fundación Hogar Amigos del Niño de Pereira, es la misma ciudad, departamento del Ridaralda, República de Colombia. Y este será su radio de Acción.

CAPITULO III

OBJETIVOS

ARTICULO 4. La Fundación Hogar Amigos del Niño de Pereira, tendrá como finalidad.:

A) Recibir menores de sexo masculino cuyas edades oscilen entre los 7 y los 12 años, que se encuentren en estado de abandono y lleguen por su propia voluntad en busca de p protección.

B) En la medida en que se disponga de instalaciones locativas amplias y adecuadas que permitan clasificar a los menores en secciones, se podrá ampliar este objetivo a los menores con edades comprendidas entre los 12 y 16 años.

C) Realizar en el tiempo más corto posible un estudio integral de cada menor para definir su situación,.

Vo.Bo. Jurídica

CAMARA DE COMERCIO J3 DE DOSQUEBRADAS

3/22

D) En lo posible proporcionar al menor durante su permanencia en la Fundación, todol lo necesario para garantizar su bienestar personal.

ARTICULO 5. La Fundación Amigos del Niño se encargará de realizar las siguientes actividades:

A) Actividades sustitutivas de la vida en familia.
B) Estudio inicial de la personalidad y problemas del menor.
C) Actividades educativas y laborales.
D) Recreación dirigida.
E) Orientación social a la familia.

OFICINA DE ESCALAFON SECCIONAL RISARALDA
Este documento es fiel copia (Xeroxcopia) del original que reposa en el archivo de esta dependencia
Pereira 11 ENE 2000

CAPITULO IV

PATRIMONIO

ARTICULO 6. El patrimonio de la Fundación HOgar Amigos del Niño de Pereira, lo constituirán:

A) Los bienes materiales y equipos que ingresen por cualquier concepto a la institución.

B) Los auxilios de Entidades oficialesmsemi-oficiales, privadas o internacionales.

C) Los que ingresen por cualquier otro concepto de operaciones que efectúe la Junta Directiva.

CAPITULO V

DURACION Y LIQUIDACION

ARTICULO 7. DURACION. La Fundación tendrá una vigencia de noventa y nueve años; pedo podrá prorrogarla antes de la expiración del plazo, o disolberse en forma anticipada conforme a los estatutos y la ley.

ARTICULO 8. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION. La fundación deberá disolverse por las siguientes causales:

A) Por vencimiento del plazo acordado para su vigencia sin prórroga oportuna.

Vo.Bo. Jurídica

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS J3

4/22

B) Por imposibilidad de cumplir el objeto.
C) Por disposición de autoridad competente.

PARAGRAFO. Cuando la fundación se disuelva por cualquier causa, se liquidará su patrimonio por un síndico liquidador nombrado por la Junta Directiva y el producto de sus bienes, o éstos directamente si la junta así lo dispone pasará a una institución de beneficencia privada o eclesiástica que funcione en la ciudad de Pereira y que tenga objeto igual o semejante al de la fundación.

OFI... ...APON
SE... ...ALDA
... ...el copia
... ...igual q
esposa ... ...esta dep...

Pereira 11 ENE 2000

CAPITULO VI

MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 9. Son miembros de la Fundación Hogar Amigos del niño de Pereira, todas las personas que habiéndo hecho la solicitud de admisión a la Junta y sea admitida por ella y contribuyan al sostenimiento de las obras de la fundación con las cuotas o aportes señaladas por la misma Junta. Además son miembros a perpetuidad los fundadores de la asociación.

ARTICULO 10. Los miembros de la Fundación están Obligados a contribuir economicamente con ella con los aportes que señale la Junta Directiva y participar en las actividades comunes de la Fundación

ARTICULO 11. Los asociados tendrán derecho a participar en todas las actividades de beneficencia de la fundación y a ser elegidos y elegir miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 12. La calidad de asociado se pierde por dejar de cumplir las obligaciones con la fundación y por decisión de la Junta Directiva tomada por mayoría de sus miembros.

CAPITULO VII

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 13. La dirección y administración de la Institución estará a cargo de la Junta Directiva, nombrada por la Asamblea General.

ARTICULO 14. La Junta Directiva esta integrada por:

Presidente
Vicepresidente
Tesorero
Secretario
Tres vocales

Vo.Bo. Jurídica

CAMARA DE COMERCIO DE LOS QUEBRADA J3

http://181.49.193.178/sdigica/imagen_mercanti_esadl2.php?cons=11878

5/22

ARTICULO 15. La Asamblea General la integran todos los socios activos de la Fundación y esta será la máxima autoridad de la Institución.

ARTICULO 16. Se reunirán en sesiones ordinarias cada 6 seis meses previa convocación de todos sus socios, en sesiones extraordinarias cada que el Presidente de la Junta Directiva o un número equivalente al 30% de sus socios así los solicite.

ARTICULO 17. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará con una anticipación de ocho (8) días por lo menos, mediante citación personal escrita a todos los socios, en la cual se indica el objeto de la reunión.

ARTICULO 18. Son atribuciones de la Asamblea:

A) Decretar la disolución de la Fundación.
B) Aprobar y reformar los Estatutos.
C) Elegir Junta Directiva y aceptar la renuncia de sus miembros.
D) Autorizar al Presidente para adquirir o enajenar bienes de la Institución.
E) Trazar los planes de la Institución y encomendar su ejecución a la Junta Directiva.
F) Las demas que se le atribuyan por estos Estatutos.

OFICINA DE ESCALACION SECCIONAL RISARALDA
Este documento es fiel copia (Xeroxcopia) del original que reposa en el archivo de esta dependencia
Pereira 11 ENE 2000

ARTICULO 19. El Quorum necesario para las decisiones que se tomen será de la mitad más uno de sus socios en sesiones ordinarias o extraordinarias.

PARAGRAFO. Si echa la primera (1) convocatoria no se reunire el quorum necesario, se hara una nueva convocatoria observando los mismos requisitos de la anterior y en este caso la asamblea deliberará y decidirá con el número de los asistentes cualquiera que el sea.

ARTICULO 20. Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA serán elegidos por la asamblea general de asociados que se reunirá una vez cada dos años, con este fin y oirá el informe de labores de la junta saliente. Los miembros de la Junta tendrán este período de dos años, pero podrán ser reemplazados en cualquier tiempo por la misma asamblea que se reuna de manera extraordinaria.

ARTICULO 21. Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA desempeñaran sus labores adhonorem.

ARTICULO 22. Para que la Junta Directiva pueda reunirse y sesionar válidamente deben estar presentes 5 cinco miembros como minimo. Toda decisión deberá ser aceptada por el voto favorable de la mayoría.

ARTICULO 23. La JUNTA DIRECTIVA se reunirá ordinariamente

Vo.Bo. Jurídica

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS J3

6/22

cada mes y previamente citada por su Presidente. Extraordinariamente, cuando sea citada por el Presidente o a petición de un número equivalente al 30% de sus socios.

ARTICULO 24. SERAN FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

A) Orientar las actividades de la Institución de acuerdo a sus objetivos.

B) Allegar recursos para el funcionamiento de la Institución y fijar la orientación general que debe darse a los mismos.

C) Nombrar el Director de la Institución.

D) Organizar convenientemente los servicios internos de la Institución para lo cual elaborará el Reglamento Interno.

E) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y el plan de cargos y asignaciones.

F) Crear los cargos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución fijando sus funciones y remuneración.

G) Elaborar y aprobar los programas anuales de trabajo.

H) Exigir al Tesorero cuando lo estime conveniente para su revisión, el estado de cuentas de la la Institución.

I) Estudiar y aprobar todas las transacciones de tipo comercial relacionadas con el patrimonio de la Institución.

J) Tomar decisiones dec carácter inmediato que no esten previstas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 25. SERAN FUNCIONES DEL PRESIDENTE

A) Llevar la representación legal de la Institución judicial y extrajudicialmente.

B) Presidir las sesiones de la Asamble General y de la Junta Directiva.

C) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.

D) Convocar la Junta Directiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

E) Celebrar contratos que tengan finalidad de realizar los propósitos de la Institución previa autorización de la Junta Directiva.

F) Velar por el cumplimiento de las funciones del Director, Secretario y Tesorero de la Institución.

G) Autorizar con su firma los egresos de la Institución mayores de $ 5,000,00 Cinco mil pesos.

OFICINA DE ESCALAFON
SECCIONAL RISARALDA
Este documento es fiel copia
(Xeroxcopia) del original que
reposa en el archivo de esta dependencia
11 ENE 2000
Pereira

Vo.Bo. Jurídico

CAMARA DE COMERCIO
J3
DE DOSQUEBRADAS

http://181.49.193.178/sdigica/imagen_mercanti_esadl2.php?cons=11878

7/22

OFICINA DE ESCALAFON
SECCIONAL RISARALDA
Este documento es fiel copia
(Xeroxcopia) del original que
reposa en el archivo de esta dependencia
11 ENE 2000
Pereira

ARTICULO 26. SERAN FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE . A) Colaborar con el Presidente en todas sus funciones. B) Sustituir el Presidente asumiendo todas sus funciones y obligaciones en caso de ausencia transitoria. C) Sustituir al Presidente interinamente en caso de ausencia definitiva mientras se nombra su reemplazo. ARTICULO 27. SERAN FUNCIONES DEL SECRETARIO A) Llevar el libro de actas de reuniones de la Junta Directiva. B) Hacer las citaciones que le sean ordenadas. C) Contestar la correspondenciap previa consulta con el Presidente. D) Organizar y conservar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea. ARTICULO 28. SERAN FUNCIONES DEL TESORERO A) Atender al movimiento de los fondos de la Institución a traves de funciones que serán establecidas en el reglamento interno. B) Manejar los fondos de la Institucion. C) Rendir informe del estado de Tesorería y ejecución presupuestal a la junta directiva cuando esta lo exija. D) Rendir infeeme de la ejecución presupuestal a la asamblea general cuando esta lo exija y en las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando así lo exijan. E) Es requisito indispendable para la posecion del tesorero, tener una póliza de manejo por $50.000.00 ARTICULO 29.SERAN FUNCIONES DEL FISCAL A) Elaborar y presentar ante los miembros de la asamblea general el presupuesto con las partidas respectivas para su debida aprobación B) Establecer la vigilancia fiscal y financiera con sujeción a las normas fiscales que señale la ley. C) Llevara l registro de los ingresos y desembolsos de los fondos con que cuente la Institución. D) Verificación y mantenimiento de inventarios. E) Vigilar el cumplimiento de todas las formalidades en materia de adquisiciones y pedidos para las compras a realizar por la Institución ("ARTICULO 30:) CAPITULO VIII MODIFICACION DE ESTATUTOS ARTICULO 30 Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo de la mayoria de los miembros de la Asamblea General, con sujeción a lasn normas legales vigentes. Los presentes estatutos son fiel copia del libro de actas de la Fundación Hogar Amigos del Niño.xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Vo.Bo. Jurídica

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS J3

8/22

DARIO CORREA
Presidente
c.c. #1'343.779 La Pereira

ALFREDO HOYOS MAZUERA
Secretario
c.c. #10058.923 de Pereira

OFICINA DE ESCALAFON SECCIONAL RISARALDA
Este documento es fiel copia (Xerocopia) del original que reposa en el archivo de esta dependencia
Pereira 11 ENE 2018

Vo.Bo. Jurídico

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS J3

9/22

En el Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, a las 9.00 a.m., del día dos (2) de agosto de dos mil cinco (2.005), en la oficina situada en la carrera 17 No. 10-81 se reunieron los señores: **Liliana Restrepo de Hoyos,** mayor de edad vecina de la ciudad de Pereira, identificada con cédula número 34.052.567, expedida en Pereira; **Alfredo Hoyos Mazuera,** mayor y vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.058.023 expedida en Pereira, quien obra en su propio nombre y representación; , mayor de edad vecina de la ciudad de Pereira, identificada con la cédula No. expedida en Pereira, quien obra en su propio nombre y representación; y , mayor de edad vecino de la ciudad de Pereira, identificado con la cédula número expedida en Pereira, quien obra en su propio nombre y representación; Actuó como presidente de la reunión la Señora **Liliana Restrepo de Hoyos.**
El objeto de la reunión es reformar los estatutos de la **FUNDACION HOGAR AMIGOS DEL NIÑO DE PEREIRA,** sometida a las normas legales a las reglamentarias y concordantes pertinentes vigentes que se regirán por las expresadas disposiciones y de manera especial por los siguientes

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, Domicilio y Fines

Artículo 1°.- DENOMINACION: La Fundación se denominará **FUNDACION HOGAR AMIGOS DEL NIÑO DE PEREIRA** y no tendrá ánimo de lucro. En consecuencia con lo anterior ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas, en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas. Las utilidades de la fundación serán aplicadas al cumplimiento de los fines que ella persigue.

Artículo 2°.- DOMICILIO Y DURACIÓN: La Fundación tendrá como domicilio el municipio de **DOSQUEBRADAS** pero podrá crear oficinas, sucursales, agencias y dependencias en cualquier otro lugar del país. Tendrá una duración indefinida, pero podrá liquidarse con anticipación por decisión de la asamblea general y/o disposiciones de carácter legal, de acuerdo con los requisitos que establecen los presentes estatutos.

Artículo 3°.- FINES: La Fundación tendrá como fines la beneficencia y ayuda a personas naturales, personas jurídicas, personas públicas o privadas, sin ánimo de lucro y que presten asistencia pública o social y en general a cualquier personas o grupo de personas sin importar su naturaleza, siempre que la donación que realice o la participación que tenga la Fundación, sea en beneficio de una obra de beneficencia o de asistencia pública o social. En ese sentido se incluye a manera enunciativa, donaciones y/o realización directa de obras para educación, vivienda, salud,

Parágrafo Primero: Dentro de los fines enunciados, no se incluye la prestación directa de los servicios de educación y salud.

Parágrafo Segundo: La fundación para lograr sus fines opcionalmente podrá para tal efecto contar con el apoyo gubernamental, las instituciones de educación médica, y paramédica y los profesionales que propendan a la consecución del objetivo de la fundación. Realizará programas de promoción, prevención, rehabilitación y educación con personas de bajos recursos económicos.

Artículo 4°.- FACULTADES: Para cumplir su objeto, puede la Fundación adquirir, usufructuar, y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título, gravarlos y limitar su domicilio, tenerlos o entregarlos a título precario, dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestas, aceptar, endosar, y en general, negociar toda clase de títulos valores y aceptar o ceder créditos civiles o comerciales, novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; en general celebrar toda especie de actos o contratos que la ley autorice. Podrá en especial, adquirir y enajenar, a cualquier título, intereses sociales o acciones en sociedades de cualquier naturaleza, ejercer el derecho de preferencia cuando le sea posible hacerlo, por establecerlo así los estatutos de las sociedades de las cuales la Fundación sea socia o accionistas; poseer los intereses sociales o acciones que adquiera y ejercer todos los derechos que la Ley y los Estatutos de las respectivas compañías le confieran. Además, dar o tomar en arrendamiento o cualquier otro título, toda clase de muebles e inmuebles, y enajenarlos cuando por razón de necesidad o de conveniencia fuere aconsejable. Celebrar actos de carácter civil o comercial, celebrar con el estado, o con personas naturales y/o jurídicas que guarden conexión con el cumplimiento de las finalidades expresadas en este artículo; y todo aquello que tenga como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia de las actividades desarrolladas por la fundación.

Parágrafo 1: La Fundación podrá ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos para los cuales la faculta el artículo anterior, con el objeto exclusivo de acrecentar sus ingresos para aplicarlos, en la parte que no capitalice, a los fines de asistencia, beneficencia y caridad que se establecen como objetos de la misma Fundación.

Parágrafo 2: La fundación podrá realizar alianzas estratégicas con otras fundaciones nacionales o extranjeras que compartan la finalidad de la fundación.

CAPITULO II

Patrimonio

Artículo 5° - PATRIMONIO: El patrimonio de la fundación estará conformado por:

11 22

2. Los bienes recibidos y/o adquiridos en las distintas dependencias, agencias o sucursales, los cuales serán de uso exclusivo de cada una de ellas.

3. Los bienes que la fundación adquiera a cualquier título

4. Las donaciones, subsidios, aportes que a cualquier título reciba de entidades de derecho privado, público, nacionales o extranjeras y que no comprometan a la fundación.

5. Las utilidades y/o beneficios que se obtengan en la prestación de los servicios de cada dependencia, agencia o sucursal, las cuales deberán ser invertidas en su área de influencia, previo la entrega de la participación que defina la Junta Directiva para la administración general de la organización.

6. El patrimonio de la Fundación se acrecentará con los bienes que adquiera en el futuro a título oneroso o gratuito, y queda expresamente autorizada para aceptar o repudiar donaciones o asignaciones por causa de muerte, condicionales o incondicionales y donaciones entre vivos, así como aportes de personas naturales o jurídicas y entidades estatales.

Artículo 6°.- CONFORMACION DEL PATRIMONIO: Constituye el patrimonio inicial de la Fundación la cantidad de **PESOS M/CTE ($ .000.000.oo)** que se aporta de la siguiente forma:

1. LILIANA RESTREPO DE HOYOS $
2. ALFREDO HOYOS MAZUERA $
3.
4.
5.

Artículo 7° - REGLAS SOBRE EL PATRIMONIO: El patrimonio de la fundación es independiente al de sus asociados. La fundación no puede comprometer su patrimonio en obligaciones con terceros

Artículo 8°.- APLICACIÓN DE FONDOS: El capital inicial y el que se adquiera en el futuro podrá invertirse en valores sólidos, muebles o inmuebles. La entidad podrá emplear su capital, los réditos, utilidades o frutos producidos por su patrimonio para el cumplimiento de sus fines.

Parágrafo: En caso de que la entidad recibiere donaciones o asignaciones condicionales que requieren un sistema de inversión y aplicación de réditos especial, la Fundación podrá aceptarlas y cumplirá la voluntad de donante o testador, todo su se ajusta a la Ley vigente al momento en que se difiera la donación o legado. No podrán aceptar aportes, donaciones, herencias o legados condicionales o modales,

Artículo 9°.- INVERSIONES: La administración financiera del patrimonio de la Fundación corresponde al Presidente y a la Junta Directiva, cuya composición y Funciones se determinarán en estos estatutos.

Artículo 10°.- BALANCE E INVENTARIOS: Cada año, el treinta y uno (31) de diciembre, la fundación hará corte de sus cuentas y elaborará sus estados financieros, conforme con el ordenamiento del Código de Comercio y la práctica contable.

CAPITULO III

Prohibiciones

Artículo 11°.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS A FAVOR DE LA FUNDACIÓN: Se prohíbe transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la fundación, salvo que favorezcan los objetivos de la misma y conforme a las normas que regulan dicha materia y previa autorización de las autoridades encargadas de su inspección y vigilancia.

Artículo 12° DESTINO DE LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN: Se prohíbe destinar parcial o totalmente los bienes de la fundación a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos de acuerdo con la ley y los reglamentos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Parágrafo: Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la fundación, no tendrán en ella preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación, ni ventajas especiales de carácter personal; y en caso de liquidación se observará lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 13°.- PROHIBICION DE REPARTIR UTILIDADES: La Fundación tiene la absoluta prohibición de repartir utilidades a sus miembros, ni durante su existencia, ni durante su liquidación. Por consiguiente, ni los fundadores ni persona alguna derivarán de la Fundación, en ningún momento, ventajas especiales ni recibirán suma alguna como reparto de utilidades. Ninguna parte de las utilidades de la Fundación ni de valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que obtenga, ingresará en ningún momento ni aún al liquidarse ella, al patrimonio de los fundadores ni de sus descendientes, sucesores o derecho habitantes, en calidad de distribución de utilidades ni de ningún otro modo, directamente ni por intermedio de una persona jurídica o natural, sino que las utilidades, provechos, valorizaciones y beneficios, serán aplicados, a los fines de la Fundación y cuando la liquidación acaezca, se observará lo prescrito en los estatutos.

CAPITULO IV

Miembros de la fundación

fundación), que sean reconocidos como tales por la junta directiva, por sus aportes intelectuales o de otra índole que contribuyan al logro del objeto de la fundación.

Artículo 14°.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro de la fundación se perderá:

1. Por voluntad propia enviando carta de renuncia a la junta directiva, quien la estudiará y resolverá.

2. Por muerte.

3. Por decisión de la junta directiva al aplicar sanciones por incumplimiento de sus obligaciones, deberes y demás casos que lo ameriten.

4. Por decisión judicial.

Artículo 15°.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de la organización.

2. Participar, opinar y tomar decisiones en las deliberaciones de la asamblea general.

3. Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes a la junta directiva y el revisor fiscal dentro de los plazos y parámetros definidos por el Código de Comercio.

Artículo 16°.- DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son deberes de los miembros:

1. Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente.

2. Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la fundación.

Artículo 17°.- INSCRIPCIÓN: La persona natural o jurídica que desee afiliarse a la fundación formulará su solicitud a la junta directiva quien dará traslado a los miembros de la misma. Si la junta considera que el comportamiento social del solicitante no contraría las finalidades y principios de la fundación, aprobará la solicitud.

CAPITULO V

Estructura Administrativa

Artículo 18°.- ORGANOS: Para su Gobierno y Administración la Fundación tiene los siguientes órganos:

2. Junta directiva.

3. Presidente.

4. Vicepresidente.

5. Revisión Fiscal.

Cada uno de estos órganos tendrá las funciones y atribuciones que se le asignen en los estatutos.

CAPITULO VI

Asamblea general

Artículo 19°.- COMPOSICION : La asamblea general se compondrá de todos los miembros, los cuales se reunirán en asamblea general ordinaria dentro de los primeros seis (6) meses de cada año, para verificar la situación de la fundación, recibir los informes de la junta directiva y del presidente, considerar las cuentas y el balance de fin de ejercicio y tomar las medidas que estime convenientes para el funcionamiento adecuado de la fundación y el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos por ella. Las asambleas extraordinarias se convocarán en cualquier época del año, para ocuparse de asuntos específicos sobre los cuales se deliberará y decidirá. Las convocatorias a las asambleas se harán con una antelación de quince (15) días calendario.

Parágrafo 1: Las asambleas serán citadas por el presidente o un número de miembros no inferior al 60% de la totalidad de los asociados, con una antelación no inferior de quince (15) días calendario a través de comunicación escrita enviada a cada uno de los asociados.

Parágrafo 2: De lo actuado en las sesiones de la asamblea general de la fundación se dejará constancia en actas narrando en forma clara los asuntos tratados, las cuales serán firmadas por el presidente.

Parágrafo 3: El quórum para deliberar y decidir será la mitad mas uno de los miembros, pero si pasada una hora no se reúne el quórum anteriormente establecido de deliberará y decidirá con cualquier número plural de asistentes.

Artículo 20°.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la asamblea general:

1. Adoptar los planes, las políticas y directrices generales de la fundación para el cumplimiento de sus objetivos.

3. Revisar los informes de los órganos de administración y vigilancia, presentando las recomendaciones que considere pertinentes.

4. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y demás estados financieros, decretar las reservas de protección patrimonial a que haya lugar.

5. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la ley, los estatutos y reglamentos de la fundación.

6. Elegir la Junta Directiva

7. Elegir, de ser necesario, el revisor fiscal, fijarle su remuneración y removerlo cuando lo considere necesario.

8. Decidir sobre la disolución o liquidación de la fundación.

9. Las demás que le señale la ley, los estatutos o las que por naturaleza le correspondan como órgano supremo de decisión de la fundación.

CAPITULO VII

Junta directiva

Artículo 21°.- COMPOSICION: La fundación tendrá una junta directiva elegida para periodos de dos (2) años encargada de orientar la administración en la aplicación de políticas aprobadas por la asamblea general. La elección de sus miembros se hará por el sistema de elección individual y nominal.

Artículo 22°.- CONFORMACION: La junta directiva estará conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes. Los designados para integrar la junta directiva tendrán tal carácter por dos (2) años y solo serán reemplazados por

renuncia, muerte o incapacidad. En estos casos sus sucesores serán designados por nombramiento mayoritario de la junta directiva.

Artículo 23°.- INSTALACIÓN: Por derecho propio, se instalará dentro de los quince (15) días siguientes a su elección y conformación.

Artículo 24°.- SESIONES: se reunirá ordinariamente en las fechas que ella misma determine y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o un número plural de sus miembros. Las citaciones se harán por escrito a cada uno de sus miembros con antelación de cinco (5) días calendario. Las decisiones de la junta directiva se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 25°.- PRESIDENCIA: La junta directiva será presidida por

Artículo 26°.- ACTAS Todos los acuerdos, resoluciones y el resumen de las deliberaciones se consignarán en actas que deberán ser firmadas por el Presidente que intervenga en la respectiva reunión, las que se someterán a la Junta para su consideración en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

Artículo 27°.- QUORUM: Habrá quórum en las reuniones de la junta directiva cuando concurran a ella dos de sus miembros. Todas las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 28°.- DERECHO A ASISTIR: A la reunión de la junta podrá concurrir el revisor fiscal de la entidad, quien sólo tendrá voz.

Artículo 29°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la junta directiva:

1. Dictar el reglamento general, y las especiales a que hubiere lugar, para el debido funcionamiento de la Institución, dentro de las normas estatutarias.

2. Tomar la iniciativa de las reformas estatutarias, que una vez aprobadas, serán sometidas a la aprobación de las autoridades competentes.

3. Designar el presidente, el revisor fiscal, los cargos y el personal que considere pertinente para el desarrollo administrativo de la fundación y removerlos libremente.

4. Dictar las normas que regirán la administración de la Fundación de acuerdo con lo expuesto en los estatutos.

5. Crear, suprimir o modificar los cargos administrativos y sus respectivas funciones, sin necesidad de reforma estatutaria.

6. Aprobar el presupuesto anual de la entidad para el año inmediatamente siguiente.

7. Aceptar o repudiar asignaciones que se le hicieren a la Entidad, por acto entre vivos o por causa de muerte, o autorizar al presidente para que las acepte o repudie.

8. Disponer la liquidación de la entidad, siempre y cuando se obtenga el voto favorable de todos los integrantes de la Junta Directiva.

9. Nombrar y remover al liquidador, cuando fuere el caso, ejercer durante el período de liquidación las mismas funciones que le corresponden de acuerdo con la ley vigente, y aprobar o improbar las cuentas del liquidador.

10. Presentar a la asamblea general un informe anual de la ejecución de la fundación

11. Ordenar que se ejecute cualquier acto o contrato comprometido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias para que la fundación cumpla sus fines.

12. Mantener informada a la fundación y a sus asociados sobre todas las actuaciones.

13. Fijar la política laboral de la fundación.

14. Realizar el seguimiento, evaluación y control a los programas y acciones en que esté comprometida la fundación

15. Ejercer las demás que le corresponden como organismo directivo y administrador de la Fundación, y las que le sean atribuidas por la ley.

CAPITULO VIII

Presidente

Artículo 31°.- NOMBRAMIENTO: La fundación tendrá un presidente. Será reemplazado en sus faltas temporales por el vicepresidente. Desaparecido el Presidente o por renuncia o incapacidad total o permanente del mismo, su sucesor será nombrado por la Junta Directiva, para un período de dos años y es de libre nombramiento y remoción por la parte de la junta.

Artículo 32°.- FUNCIONES: El Presidente es el Representante Legal de la Fundación para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, y es el ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de los fines de la fundación.

Artículo 33°.- ATRIBUCIONES: En el ejercicio de su cargo y mediante el cumplimiento de los requisitos que exija la Ley y los estatutos de la entidad, el presidente podrá:

1. Comparecer e intervenir en los procesos en que se discuta el dominio, posesión o tenencia de los bienes de la entidad.

2. Comprar y vender bienes muebles e inmuebles.

3. Abrir y manejar cuentas bancarias, novar y renovar obligaciones y créditos; girar, endosar, aceptar, otorgar y negociar en cualquiera otra forma instrumentos negociables.

4. Transigir, comprometer y someter a arbitramento los pleitos o deferencias de la entidad con terceros.

5. Conferir poderes especiales a los

6. Representar a la entidad en todos los actos, contratos y gestiones en que tenga interés.

Artículo 34°.- INFORME: El Presidente está obligado a presentar a la junta directiva cada año, los estados financieros y sus anexos, así como los distintos informes que se requieran, tanto a nivel interno como externo y rendir cuentas aprobadas de su gestión cuando así lo exija la junta directiva, al finalizar cada ejercicio y cuando se retire de su cargo.

CAPITULO IX

Cuentas, Estados Financieros y Vigilancia

Artículo 35°.- CONTABILIDAD: La contabilidad de la entidad se llevará con arreglo a las disposiciones legales y de acuerdo con principios y normas de la contabilidad general.

Artículo 36°.- ESTADOS FINANCIEROS: Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre se hará el cierre de cuentas y se producirá los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado en la misma fecha, y un inventario de todos los bienes de la entidad, los cuales se someterán a la consideración de la junta directiva, junto con un informe del revisor fiscal acerca de la procedencia de los mismos y sobre la conformidad de las operaciones con los mandatos legales y estatutarios y con las decisiones de la junta.

Artículo 37°.- RESERVAS: Al aprobar cada estado financiero, la junta directiva dispondría la constitución o incremento de las reservas que considere necesarias o convenientes de acuerdo con una sana política financiera.

Artículo 38°.- VIGILANCIA: La vigilancia de la entidad corresponde:

1. Al Gobierno Nacional en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente y;

2. Al Revisor Fiscal de la entidad.

CAPITULO X

Revisor fiscal

Artículo 39°.- NOMBRAMIENTO: Corresponde a la junta directiva el nombramiento del revisor fiscal y de su suplente, para períodos de dos (2) años, de ser necesario por disposición de carácter legal; pero podrán ser elegidos y/o removidos de sus cargos en cualquier tiempo. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

Artículo 40°.- CALIDAD Y RÉGIMEN LEGAL: El revisor fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos, y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

Artículo 41°.- FUNCIONES: El revisor fiscal tendrá las funciones y atribuciones que por la ley le corresponden y especialmente las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la fundación se ajustan a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la asamblea general.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea general, a la junta directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la fundación y en el desarrollo de sus actividades.

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan, por razones legales o convencionales, la inspección y vigilancia de la fundación, y rendirles los infirmes a que haya lugar o que le sean solicitados.

4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la fundación y las actas de las reuniones de la Junta Directiva y por que se conserven debidamente la correspondencia de la fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga custodia o a cualquier título.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea general y/o la junta directiva.

Artículo 41°.- IMPEDIMENTOS: No podrán ser Revisores Fiscales:

1. Quines estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo afinidad

2. Quienes desempeñen en la Fundación cualquier otro cargo.

3. Quienes desempeñen cargos en el ministerio público o en la rama jurisdiccional del poder público.

4. Quienes celebren contratos con la Fundación, directa o indirectamente.

5. Quines se encuentren en alguna de las incompatibilidades previstas por la Ley.

CAPÍTULO XI

Beneficio neto o excedente

Artículo 42°.- DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE: Para determinar el beneficio neto o excedente se tomará la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, y se restará el valor de los egresos de cualquier naturaleza, que tengan relación de causalidad con los ingresos o con el cumplimiento de su objeto social, incluyendo en los egresos, las inversiones que se hagan en cumplimiento del mismo.

Parágrafo: Las asignaciones del beneficio neto o excedente de cada año, tendrán destinación clara y especifica y deberán corresponder a actividades rigurosamente relacionadas con el objeto social, de acuerdo a las decisiones y programas que para tal fin fije la asamblea general.

CAPITULO XII

Disolución y liquidación

Artículo 43°.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La fundación se disolverá por alguna de las siguientes causales:

1. Por la carencia de los bienes destinados al cumplimiento de sus objetivos.

2. Por la imposibilidad de continuar cumpliendo sus fines.

3. Por orden de autoridad competente debidamente ejecutoriada.

4. Por decisión de la Asamblea General.

5. Por fusión o incorporación a otra entidad.

6. Por incapacidad económica para desarrollar sus proyectos.

7. Por sentencia judicial debidamente ejecutoriada en razón a que las actividades

Artículo 44°.- LIQUIDADOR: Disuelta la fundación por cualquier causal, la liquidación y división del patrimonio se harán de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales, por un liquidador especial que es designado por la asamblea general, sin perjuicio de que pueda designar varios liquidadores y determinará en tal caso si deben obrar conjunta o separadamente. Por cada liquidador la Asamblea General designará un suplente. Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador actuaran como tal la persona que figure inscrita en el registro mercantil como presidente de la Junta.

Artículo 45°.- DESTINO DE LOS BIENES: Una vez decretada la disolución de la fundación, y nombrado el liquidador en los términos previstos en estos estatutos, se procederá de la siguiente manera:

1. Se pagarán las obligaciones contraídas con terceros.

2. Cumplido lo anterior, los bienes excedentarios serán donados a una entidad de beneficio común, de naturaleza igual, que en lo posible cumpla finalidades semejantes, y que preste servicios de pediatría, la cual será designada por la Asamblea General.

3. Si la fundación hubiere recibido a cualquier título, bienes o rentas con destinación especial y no se hubiere cumplido los fines respectivos, deberán dictarse las normas necesarias por la junta directiva para que se cumplan.

Parágrafo: El liquidador procederá a otorgar los instrumentos públicos o privados necesarios para el traspaso de los bienes y rentas de la entidad a la s instituciones mencionadas con los cargos consiguientes y ejecutará los demás actos necesarios para concluir la liquidación.

CAPITULO XII

Normas de aplicación

Artículo 46°.- NORMAS DE APLICACIÓN: La **FUNDACION HOGAR AMIGOS DEL NIÑO DE PEREIRA,** como institución de utilidad común y sin ánimo de lucro, queda sujeta a la Constitución Nacional y a todas las leyes y reglamentos que rigen dicha clase de instituciones.

CAPITULO XII

Nombramientos

Artículo 47°.- NOMBRAMIENTOS: Se designa como miembros de la Junta Directiva siguientes:

Principales:

ALFREDO HOYOS MAZUERA C.C. No. 10.058.023 DE PEREIRA
LILIANA RESTREPO DE HOYOS C.C. No. 34.052.567 DE PEREIRA

Suplentes:

Como presidente la señora **LILIANA RESTREPO DE HOYOS**

Los presentes estatutos, fueron puestos en consideración, discutidos y aprobados en asamblea general de miembros de la fundación.

Certificamos que este documento es auténtico, y contiene los estatutos de la **FUNDACION HOGAR AMIGOS DEL NIÑO DE PEREIRA.**

LOS FUNDADORES,

ALFREDO HOYOS MAZUERA
C.C. No. 10.058.023 DE PEREIRA

LILIANA RESTREPO DE HOYOS
C.C. No. 34.052.567 DE PEREIRA